

BANCO DE PREGUNTAS FRECUENTES

A Si es solicitante de refugio

C Si es refugiado reconocido en Colombia

B Si necesita aplicar a la figura de refugio

D Si es una entidad o tercero interesado

Al ingresar a cada bloque, se desplegarán una serie de respuestas tendientes a orientar a los peticionarios sobre las preguntas más frecuentes, a saber:

A**Si es solicitante de refugio****1**

¿En qué estado se encuentra mi solicitud de refugio?

Para conocer el estado de su solicitud deberá remitir un correo electrónico a la dirección solicitudsentramite@cancilleria.gov.co, desde el correo que autorizó en su solicitud, junto con sus nombres completos y número de identificación.

Para conocer en detalle las etapas que conforman el trámite del procedimiento, lo invitamos a consultar el siguiente enlace <https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado>, páginas 13 - 14.

2

¿En cuánto tiempo se resolverá mi solicitud de refugio?

El Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 **no prevé término para tramitar las solicitudes de refugio**. Dichas solicitudes se gestionan teniendo en cuenta –entre otros- el orden de radicación y el total de solicitudes en trámite. En ese contexto, el estudio de cada caso y la superación de todas las etapas del procedimiento **puede llegar a tomar hasta 3 años**.

3

Mi salvoconduto de permanencia SC-2 está próximo a vencer ¿Cómo puedo renovarlo?

Para solicitar la Prórroga de su Salvoconduto de permanencia para Resolver Situación de Refugio (SC2) deberá diligenciar el formato DP-FO-278 Versión 2 (mínimo con un mes de antelación al vencimiento del salvoconduto), disponible en el siguiente enlace <https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado> y enviarlo correcta y debidamente diligenciado a la dirección de correo electrónico solicitudsentramite@cancilleria.gov.co.

4

¿Puedo salir del país mientras se resuelve mi solicitud de refugio?

No. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1067 de 2015, numeral 1), si el solicitante es encontrado por las autoridades migratorias en el proceso de abandonar el territorio nacional, podrá recomendarse el Rechazo de su solicitud de refugio.

5

¿Puedo viajar dentro del país mientras se resuelve mi solicitud de refugio?

Sí. El salvoconducto de permanencia (SC2) no contiene restricción alguna en ese sentido. En consecuencia, el solicitante de refugio puede movilizarse libremente dentro del territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta que si usted cambia de lugar de domicilio, deberá informarlo por escrito al correo solicitudesentramite@cancilleria.gov.co, indicando ciudad y dirección completa.

6

¿Cómo puedo desistir de mi solicitud de refugio?

El desistimiento al trámite de la solicitud de refugio deberá hacerlo únicamente el titular de la solicitud a través del formulario **DP-FO-279**, disponible en el siguiente enlace <https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado> y enviarlo correcta y debidamente diligenciado a la dirección de correo electrónico solicitudesentramite@cancilleria.gov.co.

7

¿Existen ayudas económicas para los solicitantes de refugio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores?

No. La dependencia del GIT Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores no cuenta con un rubro presupuestal que permita ofrecer ayudas o asistencias económicas a los solicitantes de refugio

8

¿Puedo trabajar con mi Salvoconduto de permanencia para resolver situación de refugio (SC-2)?

Si bien el salvoconduto de permanencia para resolver situación de refugio (SC2) no contiene disposición alguna que prohíba a los solicitantes de refugio ocuparse laboralmente, dicho salvoconduto no equivale a un documento de viaje o a un permiso temporal de permanencia o a un permiso de trabajo, por lo tanto, el extranjero que desee emplearse deberá adelantar la gestión de los visados correspondientes. Para mayor información, lo invitamos a consultar el siguiente enlace:
https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa

9

Mi solicitud ya fue admitida, ¿Puedo incluir nuevos beneficiarios en mi solicitud de refugio?

Sí. Para ello deberá diligenciar el **formulario DP-FO-274**, disponible en el siguiente enlace <https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado> y enviarlo, junto con los documentos de identificación y documentos que acrediten el parentesco, al correo solicitudesentramite@cancilleria.gov.co.

10

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de mi solicitud de refugio?

Pueden ser beneficiarios de una solicitud de refugio el cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos menores de edad, hijos mayores de edad hasta los 25 años siempre y cuando dependan económicamente del titular de la solicitud, los hijos en condición de discapacidad sin distinguir edad y los hijos de su cónyuge o compañero(a) permanente que se encuentren en las situaciones descritas anteriormente.

De forma excepcional, será posible incluir como beneficiarios a los padres o suegros del solicitante de refugio, siempre y cuando: (i) No puedan presentar solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado de manera individual (ni asumir el trámite de la misma) por motivos de salud. (ii) O, siendo mayores de 60 años dependan económicamente del extranjero que ostenta la calidad de solicitante de refugio.

11

¿Puedo retirar a un beneficiario de mi solicitud de refugio?

Sí. Para ello deberá enviar un correo electrónico a la dirección solicitudesentramite@cancilleria.gov.co indicando el nombre completo del beneficiario a retirar e informando el motivo del retiro.

12

Soy beneficiario de una solicitud de refugio, ¿puedo obtener información o realizar peticiones acerca de la solicitud?

No. La información de las solicitudes de refugio es de carácter reservado y confidencial, deberá ser el **titular** de la solicitud quien **directamente** realice consultas, peticiones o solicitudes respecto a la solicitud de refugio.

13

¿Cuáles son mis derechos y deberes como solicitante de refugio?

Lo invitamos a consultar el siguiente enlace <https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado>, página 20

14

¿Necesito ser representado por un abogado o intermediario en el trámite de mi solicitud de refugio?

No. Este proceso es **GRATUITO Y NO REQUIERE INTERMEDIARIOS.**

¡NO SE DEJE ENGAÑAR!

1. El procedimiento de determinación de la condición de refugiado es **GRATUITO** y no necesita intermediarios.
 2. Si a usted le están cobrando por el trámite de una solicitud de refugio **¡DENUNCIE!**
 3. La información de las solicitudes de refugio es **confidencial, sensible y no la debe compartir con terceros que pueden usar sus datos personales con propósitos fraudulentos.**
 4. Personas inescrupulosas se presentan a nombre de fundaciones no autorizadas y se están lucrando de forma indebida cobrando por el trámite de solicitud de la condición de refugiado. **Con información falsa e imprecisa ofrecen promesas de visas, cédulas de extranjería y reconocimientos de la condición de refugiado.**
-

B**Si necesita aplicar a la figura de refugio****1**

¿Cómo puedo solicitar refugio en Colombia?

Deberá ingresar al siguiente enlace <https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado>, allí encontrará información sobre el procedimiento de determinación de la condición de refugiado en Colombia, los requisitos indispensables para aplicar a esta figura de protección internacional, la forma de presentación de la solicitud y la explicación de todas las etapas que componen el trámite.

2

¿Cómo sé si mi solicitud fue admitida a trámite?

Al correo autorizado por el solicitante le llegará un correo electrónico en el que se le indicará que su solicitud ha sido admitida y empezará a surtir las etapas del procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

3

¿Cuánto tiempo puede tomar la evaluación de admisibilidad de mi solicitud?

Puede transcurrir un promedio de 30 días hábiles para evaluar su solicitud, al término de los cuales se le comunicará si su solicitud fue admitida o no a trámite.

4

Me encuentro fuera de Colombia ¿puedo solicitar refugio desde otro país?

No. La persona interesada en presentar una solicitud de refugio deberá encontrarse físicamente en territorio colombiano.

5

¿Si me encuentro en una zona de tránsito internacional puedo presentar solicitud de refugio?

No. La norma interna prevé que sólo se gestionarán las solicitudes presentadas por aquellos extranjeros, que se encuentren físicamente en territorio nacional. No se tramitarán las solicitudes presentadas por extranjeros que se estén en zona de tránsito, como lo son -por ejemplo- las zonas internacionales de los aeropuertos.

6

¿Cuánto tiempo puede tardar en resolverse una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado?

El Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 **no prevé término para tramitar las solicitudes de refugio**. Dichas solicitudes se gestionan teniendo en cuenta –entre otros- el orden de radicación y el total de solicitudes en trámite. En ese contexto, el estudio de cada caso y la superación de todas las etapas del procedimiento **puede llegar a tomar hasta 3 años**.

7

¿Si soy nacional colombiano, puedo presentar una solicitud de refugio?

No. La norma prevé que dicha figura de protección internacional sólo aplica para extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

8

¿La Cancillería colombiana puede gestionar o coadyuvar una solicitud de refugio ante un tercer Estado?

No. El Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para promover o intervenir de forma alguna en el trámite de refugio o asilo ante otro Estado.

El interesado en dicho trámite deberá ponerse en contacto directamente con las autoridades del país bajo cuya protección desee ampararse.

9

Necesito un documento para poder trabajar y vivir legalmente en el país. ¿Puedo solicitar refugio para regularizar mi situación migratoria?

No. El procedimiento de determinación de la condición de refugiado no constituye un trámite de regularización migratoria, ni tampoco un mecanismo de asistencia económica, ni de asistencia en servicios públicos sociales, ni de salud o trabajo, sino que corresponde a una figura de protección internacional en virtud de la cual un segundo o tercer Estado decide, soberanamente, reconocer o no la condición de refugiado a un extranjero.

10

Necesito acceder a un tratamiento médico o servicio en salud. ¿Puedo solicitar refugio para regularizar mi situación migratoria?

No. El procedimiento de determinación de la condición de refugiado no constituye un trámite de regularización migratoria, ni tampoco un mecanismo de asistencia económica, ni de asistencia en servicios públicos sociales, ni de salud o trabajo, sino que corresponde a una figura de protección internacional en virtud de la cual un segundo o tercer Estado decide, soberanamente, reconocer o no la condición de refugiado a un extranjero.

11

Tenía una visa, pero ésta se venció. ¿Puedo solicitar refugio para regularizar mi situación migratoria?

No. El procedimiento de determinación de la condición de refugiado no constituye un trámite de regularización migratoria.

12

¿Existen ayudas económicas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores para los extranjeros que se encuentran en el país?

La dependencia del GIT Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores no cuenta con un rubro presupuestal que permita ofrecer ayudas o asistencias económicas a extranjeros que se encuentren en el país.

13

Llegué a Colombia hace mucho tiempo y necesito regularizar mi situación migratoria en el país, ¿Puedo solicitar refugio?

El Decreto 1067 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.1.6.1 que la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá ser presentada máximo en el término **de dos meses** siguientes a su ingreso al país. Si la solicitud es presentada excediendo este término, deberá justificar las razones para la no presentación oportuna de la solicitud de refugio, y el órgano encargado evaluará si dichas razones son o no válidas para justificar la extemporaneidad en la radicación.

14

¿Qué documentos de identidad permiten acreditar parentesco para ser beneficiario de la solicitud de refugio?

Los documentos válidos para acreditar parentesco son todo documento equivalente a un registro de nacimiento y/o de estado civil, o documento oficial equivalente expedido por la autoridad competente.

15

¿Quién puede ejercer la debida representación de un menor de edad dentro del trámite de refugio?

El Decreto 1067 de 2015 establece que los niños, niñas y adolescentes pueden ser representados por alguno de sus padres, siempre y cuando se encuentre en territorio colombiano y posea documento que acredite el parentesco; o -en su defecto- por quien ejerza la patria potestad. Para otros casos, el ICBF representará a los menores de edad durante el proceso. (Ver art. 2.2.3.1.6.5.)

16

¿Cuándo se hace necesaria la representación del ICBF dentro del trámite de refugio?

Si el titular de la solicitud de refugio desea incluir a su hij(a) menor de edad como beneficiario de la solicitud, pero éste no porta documento que acredite este parentesco, o si el menor de edad funge como Titular de la solicitud de refugio y no está acompañado por padre o madre que pueda asumir su representación durante el procedimiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) la asignación de un Comisario o Defensor de Familia que asuma la representación del menor de edad durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

17

¿Necesito ser representado por un abogado o intermediario en el trámite de mi solicitud de refugio?

No. Este proceso es **GRATUITO Y NO REQUIERE INTERMEDIARIOS.**

¡NO SE DEJE ENGAÑAR!

1. El procedimiento de determinación de la condición de refugiado es **GRATUITO** y no necesita intermediarios.
 2. Si a usted le están cobrando por el trámite de una solicitud de refugio **¡DENUNCIE!**
 3. La información de las solicitudes de refugio es **confidencial, sensible y no la debe compartir con terceros que pueden usar sus datos personales con propósitos fraudulentos.**
 4. Personas inescrupulosas se presentan a nombre de fundaciones no autorizadas y se están lucrando de forma indebida cobrando por el trámite de solicitud de la condición de refugiado. **Con información falsa e imprecisa ofrecen promesas de visas, cédulas de extranjería y reconocimientos de la condición de refugiado.**
-

C

Si es refugiado reconocido en Colombia

¿Qué debo hacer para obtener mis documentos como refugiado?

Una vez se le notifique la Resolución por la cual se le reconoce la condición de refugiado, usted deberá enviar correo electrónico al **Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración** a la dirección notificaciones.visas@cancilleria.gov.co, con el fin de solicitar el **documento de viaje**. En el correo deberá adjuntar los siguientes documentos: (i) Copia del (los) documento(s) de identificación que presentó al momento de radicar su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, tanto del titular como de los beneficiarios. (ii) Copia de su salvoconducto de permanencia (SC2) **-vigente-** y (iii) Copia de la **Resolución mencionada en el asunto**.

Una vez les sea entregado el documento de viaje, **deberá solicitar la Visa tipo M - Refugiado**, a través del portal habilitado para ello <https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/solicitarVisa.xhtml>

Cuando ya tenga documento de viaje y visa, deberá acercarse a la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, con el propósito de solicitar su **cédula de extranjería**, para lo cual lo invitamos a consultar el siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/tramite-de-cedula-de-extranjeria-ce>

2

¿Tengo que seguir solicitando la prórroga de mi salvoconducto para resolver situación de refugio (SC-2) una vez se me haya reconocido mi condición de refugio?

No. El salvoconducto para resolver situación de refugio (SC-2) solicitado por el GIT Refugio, pierde su validez una vez es reconocida la condición de refugiado.

Si requiere un salvoconducto SC-2 para surtir los trámites de documentación como refugiado, deberá solicitarlo ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para lo cual lo invitamos a visitar el siguiente enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>

3

¿Debo pagar por los trámites de mis documentos como refugiado?

No. La visa tipo M - Refugiado y el documento de viaje colombiano se expiden de manera gratuita.

4

Soy refugiado reconocido, ¿puedo viajar y salir del país?

Sí, con excepción del país respecto del cual solicitó protección. Una vez le sea reconocida la condición de refugiado y haya surtido sus trámites de documentación podrá viajar fuera del país. No obstante, deberá informar a este Ministerio su destino, motivo de viaje y el tiempo que permanecerá fuera del país.

Nota 1: Recuerde que los titulares de una Visa Tipo-M que se ausenten por más de 180 días calendario continuos, dentro de cada 365 días contados a partir de la expedición de su visa, perderán automáticamente su vigencia.

Nota 2: La persona que le haya sido reconocida la condición de refugiado deberá solicitar por escrito autorización a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), en el evento de tener que realizar algún trámite ante cualquier autoridad del país que dio origen a su solicitud de refugio, so pena de ser objeto de la cesación de la condición de refugiado.

5

Ya se me reconoció mi condición de refugiado ¿Puedo solicitar la extensión de dicha condición a los integrantes de mi núcleo familiar que se encuentren en Colombia?

Sí. En concordancia con el principio de unidad de la familia establecido en el artículo 2.2.3.1.6.13 del Decreto 1067 de 2015, podrá solicitar hacer extensivo su estatus de refugiado a su cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos menores de edad, hijos mayores de edad hasta los 25 años siempre y cuando dependan económicamente de usted, los hijos en condición de discapacidad sin distinguir edad y los hijos de su cónyuge o compañero(a) permanente que se encuentren en las situaciones descritas anteriormente.

Para ello deberá enviar un correo electrónico a la dirección solicitudesentramite@cancilleria.gov.co

Asimismo, de forma excepcional, será posible solicitar dicha extensión para los padres o suegros del refugiado, siempre y cuando: (i) No puedan presentar solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado de manera individual (ni asumir el trámite de la misma) por motivos de salud. (ii) O, siendo mayores de 60 años dependan económicamente del extranjero que ostenta la calidad de refugiado.

6

**Dejé vencer mi
visa tipo M –
Refugiado ¿Qué
puedo hacer?**

Dejar vencer la visa implica incurrir en permanencia irregular en territorio colombiano, lo cual configura una infracción a la normativa migratoria.

Si se encuentra en esta situación deberá acercarse directamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con el fin de aclarar su situación migratoria. Una vez realizado esto, podrá aplicar nuevamente al trámite de obtención de visa ante el GIT Visas e Inmigración, para lo cual deberá visitar el siguiente enlace: https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa

7

**¿Puede cesar mi
calidad de
refugiado en
Colombia?**

Sí. El Decreto 1067 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.8.2 prevé las causales por las cuales puede cesar su condición de refugiado.

8

¿Puedo solicitar documentos o realizar algún trámite ante las autoridades del país al cual no puedo volver?

En el evento en que requiera realizar algún trámite ante cualquier autoridad del país que dio origen a su solicitud de refugio tendrá que solicitar autorización por escrito a la Comisión Asesora Para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), so pena de ser objeto de cesación de la condición de refugiado.

9

¿Puedo desistir de mi calidad de refugiado reconocido?

Sí. Usted puede renunciar voluntariamente de su calidad de refugiado. Para hacerlo deberá remitir una carta al correo solicitudesentramite@cancilleria.gov.co explicando de forma suficiente las razones de su renuncia a su condición de refugiado y esta deberá ser firmada a mano alzada.

D

Si es una entidad o tercero interesado

1

¿Puedo solicitar información acerca de una solicitud de refugio que no es mía?

No. Según el artículo 2.2.3.1.6.19 del Decreto 1075 de 2015, todos los documentos o cualquier tipo de información aportada por el solicitante serán de carácter reservado y confidencial.

2

Un extranjero se encuentra en grave situación de salud ¿pueden otorgarle un salvoconducto para que sea atendido en el sistema de salud?

No. El procedimiento de determinación de la condición de refugiado no constituye un trámite de regularización migratoria, ni tampoco un mecanismo de asistencia económica, ni de asistencia en servicios públicos sociales, ni de salud.

3

Requiero información estadísticas en materia de refugio

Lo invitamos a consultar el siguiente enlace
<https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado>,
páginas 22 a 25

4

¿Dónde puedo encontrar los formularios para radicar la solicitud de refugio del menor de edad?

Todos los formularios referentes al procedimiento de determinación de la condición de refugiado están en la página web, a la cual podrá acceder a través del siguiente link:
<https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado>

5

¿Cómo se obtiene la prórroga del salvoconducto de permanencia para un menor de edad que funje como titular de una solicitud de refugio?

Si un menor de edad -Titular de una solicitud de refugio- requiere la prórroga de su Salvoconducto de permanencia para Resolver Situación de Refugio (SC2), el Comisario o Defensor de familia del menor deberá diligenciar y enviar el formato DP-FO-278, mínimo con un mes de anterioridad al vencimiento del salvoconducto.

El único correo electrónico habilitado para recibir solicitudes de prórroga de Salvoconductos es solicitudesentramite@cancilleria.gov.co

6

¿En qué momento debo solicitar la prórroga del salvoconducto de permanencia para un menor de edad - Titular de una solicitud de refugio?

Mínimo con un mes antes del vencimiento del actual salvoconducto. Para los efectos, el Comisario o Defensor de familia deberá diligenciar el formulario DP-FO-278 y enviarlo al correo de solicitudesentramite@cancilleria.gov.co

7

¿Cómo representante legal, cómo solicito el desistimiento de la solicitud de refugio a nombre de un menor de edad que funje como titular de una solicitud de refugio?

El Comisario, Defensor de familia o representante del menor de edad de la solicitud de refugio debe diligenciar en su totalidad del formato DP-FO-279, y después enviarlo por correo electrónico a solicitudesentramite@cancilleria.gov.co
